



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2022-00299-00**.

Para los efectos legales pertinentes se tiene en cuenta que la demandada se dio por notificada en debida forma (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), quien dentro de los términos para contestar la demanda guardó silencio.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite procesal y evitar la dilación del proceso, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días, acredite la inscripción de la cautela ordenada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2022-299 -1 folio-)